REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 **2021-00013 00**
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LAURA MARCELA BEJARANO Y OTROS
DEMANDADO	SANDRA MARITZA BEJARANO Y LA EQUIDAD SEGUROS
LLAMADO	LA EQUIDAD SEGUROS.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y REQUIERE A LAS PARTES.
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 433

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **27 DE JULIO DE 2022**, a partir de las **8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda (2 al 7 digital), y al descorrer el traslado (27 – 39 digital), que reúnan los requisitos formales.

B. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio[1] a:

- Hisseth Juliana Lemus Romero (jlemus2430@gmail.com)
- Julieth Katherine Pabón Marín (julieth9007@hotmail.com).
- Raquel Cecilia Estrada Calle (susanare802@gmail.com)
- Julieth Damaris Novoa Avendaño (juliethdamaris@outlook.com)
- Doralba Restrepo Villegas (dorar27@gmail.com)
- María Victoria Peláez Echavarría (patinopelaez444@gmail.com)
- Edy Merkin Londoño Álvarez (merlin22332@gmail.com)

Debido a que los testigos técnicos[2] solicitados, son quienes suscribieron el "DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL" y el mismo fue solicitado también como prueba pericial, no se decretará el testimonio solicitado, pues ya son citados a para su contradicción.

En todo caso el Juzgado conserva la facultada de limitar los testigos durante la audiencia en caso de lo considera necesario.

C. OFICIOS:

- Al tenor de lo dispuesto en el art 173 del Código General del Proceso no se ordena oficiar a la Fiscalía general de la Nación para que remita copia íntegra y autentica del expediente con SPOA 51726000665201700016; a la Junta Nacional de calificación de invalidez; al Tránsito Y Transporte Del Municipio De Carepa Antioquia; a la Clínica Panamericana; ni a EMTELCO S.A.S para que remita certificación laboral de la demandante, toda vez que la parte actora pudo haber conseguido mediante derecho de petición las pruebas solicitadas, aunado al hecho que la historia clínica, el dictamen de la Junta Nacional de calificación, la certificación laboral de EMTELCO[3] ya reposa en el plenario.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a**:**

- El representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OREGANISMO COOPERATIVO (notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

- La señora SANDRA MARITZA BEJARANO ARBOLEDA (smbejaranoa@colpensiones.gov.co)

E. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial "PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL" emitido por LA JUNTA REGIONAL DE

[1] Archivo 4 digital.
[2] Archivo 6, folios 581 al 603
[3] Archivo 39 digital

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso. (A. 6- folios 581 al 603 digital)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el demandado **SANDRA MARITZA BEJARANO**[4]

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandantes.

B. DECLARACIÓN DE PARTE Se decreta la declaración de parte que debe rendir la demandante, SANDRA BEJARANO ARBOLEDA.

C. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a:

- El agente de procedimiento, patrullero CARLOS GABRIEL DIAZ CRISPIN. (transito@carepa-antioquia.gov.co transito@alcaldiacarepa.gov.co)

D. OFICIOS Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- **ARL COLMENA** para que:

DERECHO DE PETICIÓN A LA ARL COLMENA
Identificada con el Nit. 800.226.175-3. Avenida El Dorado No. 69 C 03 Piso 4 Bogotá (Cundinamarca). Tel. (1) 4010447. notificaciones@colmenaseguros.com Para que, con destino a este proceso civil, tal y como lo establece el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, informe por escrito, los valores y sumas pagadas por concepto de gastos médicos y quirúrgicos, incapacidad, rehabilitación, pensión de invalidez, y cualquier otro concepto; quién fue el beneficiario de dichos pagos, y en qué fecha fueron canceladas estas sumas. En virtud del accidente de tránsito ocurrido el 18 de febrero de 2017, catalogado por esta entidad como "accidente laboral". En virtud de la Ley 1295 de 1994 y Ley 1562 de 2012.
Sírvase indicar, cual es el Ingreso Base de Cotización (IBC) de la señora LAURA MARCELA RAMIREZ PATIÑO, identificada con la cedula No. 1.017.179.826 para la mencionada fecha.

- **CONCESIÓN VIAL AUTOPISTA URABÁ SAS** para que:

DERECHO DE PETICIÓN A LA CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS URABÁ SAS
Identificada con el Nit. 900.902.591-7. Calle 100 No. 8 A 34 Torre A Oficina 605 Edificio WTC Bogotá (Cundinamarca). Tel. (1) 8238060. atencion@autopistasuraba.com Para que, con destino a este proceso civil, tal y como lo establece el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, informe por escrito, las características y condiciones de la vía Apartadó - Chigorodó (Antioquia), específicamente, el tramo comprendido en el kilómetro 42+220 jurisdicción de Carepa para el 18 de febrero de 2017, fecha en la cual se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos de placas UAC111 y JIV295. Sírvase indicar si para la fecha mencionada, en esta zona se encontraban realizando trabajos en la vía, y en caso afirmativo, en cuál de los dos carriles. Igualmente solicito informen, el porcentaje de accidentalidad en dicho sector.

[4] Archivo 25

- **OFICINA DE SEÑALIZACION ADSCRITA A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAREPA** para que:

> **DERECHO DE PETICIÓN A LA OFICINA DE SEÑALIZACIÓN ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAREPA**
> Ubicada en la Calle 77 No. 7699 76-A Carepa. Tel. 8236706 Ext. 15 8238445 – 8238555. transito@carepa-antioquia.gov.co transito@alcaldiacarepa.gov.co Para que, con destino a este proceso civil, tal y como lo establece el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, informe por escrito, la clasificación de la vía, velocidad máxima permitida para la fecha de ocurrencia de los hechos, especialmente las características del tramo de vía donde ocurrió el accidente, esto es, concurrencia de la misma, tipo de línea divisoria de carriles, reductores de velocidad, ceda el paso, señalización en general de esta; correspondientes al kilómetro 42+220 jurisdicción de Carepa para el 18 de febrero de 2017, fecha en la cual se presentó el accidente de tránsito en el cual se vio involucrada la señora SANDRA PATRICIA BEJARANO ARBOLEDA en calidad de conductora del vehículo de placas JIV295 y el señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ conductor del vehículo de placas UAC111.

E. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Al no individualizar ni especificar los documentos que pretendía ser ratificados, se niega la prueba solicitada; con excepción de los siguientes:

- Certificación emitida por la señora ADRIANA VALENCIA SIERRA, como jefe de división financiera Universidad Nacional de Colombia, el 26 de julio de 2017.
- Factura de venta N 1100 con fecha de 06 de abril de 2017 por el valor de $150.000 emitida por el señor JUAN CARLOS EUSSE LOPEZ Oftalmólogo.

- Factura de venta N 0117 con fecha de 18 de abril de 2017 por el valor de $70.000 emitida por la señora NANCY GONZALEZ MENDOZA, ortopedista.

F. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL Dado que la parte no informa de manera clara y especifica los peritos que pretenden sean citados para controvertir el dictamen, no se decreta dicha prueba, a excepción de los siguientes:

Se ordena la contradicción del dictamen aportado por el demandante, para lo cual se cita **a uno de los siguientes médicos** quienes podrán asistir virtualmente a la audiencia:

- CARLOTA ROSA ROPAIN medico ponente RM 7125/94
- DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ medico 52100206
- MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ

Peritos responsables de elaborar el dictamen pericial de "DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL" (Archivo 6- folios 581 al 603 digital)

- MARIO ALBERTO MARÍN MARÍN adscrito al instituto de medicina legal y ciencias forenses, responsable de elaborar "INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE" el 23 de enero de 2018., quien podrá asistir virtualmente a la audiencia. (archivo 6 folios 605 al 606)

- MARIA ISABEL RESTREPO MARTINEZ, adscrita al instituto de medicina legal y ciencias forenses, profesional especializado forense responsable de elaborar el "Informe PERICIAL PERTURBACION PSIQUICA FORENSE" el 28 de agosto de 2018, quien podrá asistir virtualmente a la audiencia. (archivo 6 folios 607 al 609)

Pruebas solicitadas por el demandado **EQUIDAD SEGUROS**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales. (archivo 26)

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandantes y la codemandada Sandra Bejarano Arboleda

PRUEBAS DENTRO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pruebas solicitadas por el **LLAMANTE EN GARANTÍA**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a el representante legal de la EQUIDAD SEGUROS, quien además deberá exhibir la póliza N AA051919 y su clausulado

Pruebas solicitadas por el **LLAMADO EN GARANTIA**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad, lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en la ya asignada sala 13 del piso 14, del Palacio de Justicia "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO" dotada de los elementos necesarios para la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37485389aa9876c58fd2c28209ca6779327a58969a1266650fab25f6225ce799
Documento generado en 13/05/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica